



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

“EXT.RES.SFC/UAR_No.001-2025”

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: MATER FIBER.

Descripción de la muestra: Lata metálica sellada, original, con tapa hermética interna desmontable y tapa plástica externa, con etiqueta decorada e impresa en varios colores donde se lee: “**Nestle Mater Fiber, Fibra con Zinc, Selenio y Vitaminas Cy D, Cont. Net. 300 g**”. Contiene polvo de color crema.

Composición Merceológica: Preparación en polvo que contiene goma guar, inulina; enriquecida con vitamina C (ácido ascórbico), Zinc (Óxido de Zinc), Selenio (Selenito de sodio), Vitamina D (Colecalciferol).

Está compuesto por fibra soluble, como la goma guar parcialmente hidrolizada y la inulina, que contribuyen al funcionamiento saludable del intestino. Ayuda a regularizar la función intestinal. Puede agregarse en bebidas o en variedad de alimentos.

ARGUMENTO TÉCNICO.

De acuerdo a la información técnica proporcionada, el producto “**MATER FIBER**”, tiene las siguientes **propiedades físicas:** Aspecto: polvo aglomerado de color blanco; Cuerpos extraños: ausentes; Densidad: 504-547g/L (objetivo: 526 g/L); humedad: máx. 5,30%. Propiedades sensoriales: Polvo aglomerado de color blanco. Olor característico. Sin sabor en polvo; Vida útil: 18 meses. **Lista de ingredientes:** Goma guar parcialmente hidrolizada (ingrediente 58%), inulina (ingrediente 38%), Premezcla de vitaminas y minerales (ingrediente 4% compuesto por (ácido L-ascórbico (Vitamina C), óxido de zinc (Zinc), selenito de sodio (Selenio) y colecalciferol. (VitaminaD)). Presentación: Lata metálica de 300 gramos. **Instrucciones de preparación: Para beber:** Verter una cucharada de producto (6 g) en un vaso. Luego agregue 195 ml de agua y revuelva vigorosamente hasta su completa disolución. **Para comer:** Añade una cucharada (6 g) sobre purés, cremas, yogures, verduras, frutas, pastas o cualquier alimento de tu elección y mezcla bien. Este producto no es medicamento.

Asimismo, el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, ha determinado que la mercancía objeto de consulta se trata de una preparación alimenticia enriquecida con vitaminas y minerales, pero que no es un complemento alimenticio.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En este orden de ideas, el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV denominada: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS; PRODUCTOS, INCLUSO CON NICOTINA, DESTINADOS PARA LA INHALACIÓN SIN COMBUSTIÓN; OTROS PRODUCTOS QUE CONTENGAN NICOTINA DESTINADOS PARA LA ABSORCIÓN DE NICOTINA EN EL CUERPO HUMANO,” en cuyo interior, el Capítulo 21 clasifica “**Preparaciones alimenticias diversas**”, en donde la partida 21.06 clasifica: “**Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte**”; cuya Nota Explicativa dispone al respecto:

“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) *Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.”*

(...)

Están comprendidos en esta partida, entre otros: Los productos constituidos por una mezcla de plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de especies diferentes o por plantas o partes de plantas (incluidas las semillas o frutos) de una o varias especies mezcladas con otras sustancias, así como uno o varios extractos de plantas, que no se consuman directamente sino que se utilizan para preparar infusiones o tisanas (por ejemplo, aquellas que tienen propiedades laxantes, purgantes, diuréticas o carminativas), incluidos los productos que alivian ciertas dolencias o contribuyen a mantener el organismo en buen estado de salud.

Siendo que el producto en comento, en un 96% está compuesto por fibras solubles: Goma guar parcialmente hidrolizada e Inulina, que contribuyen con el funcionamiento del intestino de manera regular y saludable, que es muy fácil de usar y poder consumir con cualquier alimento o bebida gracias a que no altera su sabor.

Por lo tanto, considerando las características de la mercancía en consulta, corresponde su clasificación en el inciso arancelario siguiente: 2106.90.99.00 - - - Las demás; - - Otras: Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

En virtud, de lo antes expuesto resulta inaplicable el código **2106.90.79.00** - - - Las demás; - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00; - Las demás: Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte; ya que el Departamento de Laboratorio, establece que no se trata de un complemento alimenticio.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía “**MATER FIBER**”, corresponde en el inciso arancelario **2106.90.99.00**, b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFIQUESE**”.